

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 088

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 11 de marzo de 2014

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El Licenciado Moisés Livardo Bartlett De Gracia, en representación de **Marino Emanuel Martez Martínez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 206 de 15 de marzo de 2013, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 16 y 21 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 6 del expediente disciplinario y 21 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 53-54 del expediente disciplinario y 14-15 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 2-12 y 14-15 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

A. El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 348, numeral 6, 437 y 438, numeral 3, del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009 que, en su orden, establecen que el debido proceso es uno de los principios rectores sobre los cuales se fundamenta dicho decreto; que el conocimiento de las faltas graves son competencia de la Junta Disciplinaria Superior; y que entre las faltas de máxima gravedad se encuentra la de cometer cualquier conducta constitutiva de delito doloso (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial); y

B. Los artículos 52, numeral 4, y 54 de la Ley 38 de 2000, los que, de manera respectiva, se refieren al vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos que se dictan con prescindencia u omisión de trámites fundamentales que impliquen violación al principio del debido proceso legal; y a la obligación que recae sobre el funcionario que conozca de un proceso y que, antes de dictar una resolución o de fallar, observase que se ha incurrido en alguna causal de nulidad que sea convalidable, en el sentido de poner la situación en conocimiento de las partes (Cfr. fojas 7-8 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 206 de 15 de marzo de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el cual se destituyó a Marino Emanuel Martez Martínez del cargo de Guardia que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, mismo que fue decidido a

través del Resuelto 1044-R-1031 de 3 de octubre de 2013, expedido por el Ministro de Seguridad Pública, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 14-15 del expediente judicial).

El 4 de diciembre de 2013, Marino Emanuel Martez Martínez, actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante la Sala la demanda que dio origen al proceso que nos ocupa, en la que el recurrente solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en el Servicio Nacional Aeronaval y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. fojas 3-4 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente argumenta que la destitución, la cual constituye la máxima sanción, únicamente debe ser aplicada en casos de reincidencia en las faltas graves, mismas que no cometió mientras laboró en el Servicio Nacional Aeronaval. Indica que tampoco fue sometido a una investigación o medida disciplinaria, por lo que, a su juicio, su desvinculación de la Administración Pública es ilegal (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial).

Continúa expresando el abogado del actor, que si bien la Fiscalía de Penonomé instruyó un proceso penal en contra de su representado, lo cierto es, que dicha causa terminó archivada, ya que se comprobó que Martez Martínez no cometió el delito que se le atribuía. Agrega, que el Ministerio de Seguridad Pública omitió poner en conocimiento del Director del Servicio Nacional Aeronaval que la Junta Disciplinaria Superior infringió el debido proceso legal en detrimento del accionante (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por Marino Emanuel Martez Martínez en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de reparo, según pasamos a explicar de manera conjunta a continuación:

Del contenido de las constancias procesales, se desprende que el 4 de octubre de 2012 el accionante se encontraba hospedado en un hotel de la localidad y fue sorprendido con una computadora portátil propiedad de un Teniente del Servicio Nacional Aeronaval; situación que trajo como consecuencia que el 5 del mismo mes y año, el Oficial de Seguridad de la Dirección Nacional de Operaciones del Departamento de Policía Aeronaval suscribiera un Informe de Novedad relacionado con el hecho descrito y confeccionara el cuadro de acusación individual en contra de Marino Martez Martínez, notificado a éste último en esa fecha, por lo que el caso bajo análisis fue puesto en conocimiento de la Junta Disciplinaria Superior de la institución demandada en su reunión del 11 de octubre de 2012, en la que se le dio al actor la oportunidad de presentar sus descargos; con lo que se respetó la garantía del debido proceso legal (Cfr. fojas 3-4, 6 y 8 del expediente disciplinario).

Luego de escuchar la declaración del recurrente y de tomar en cuenta el Informe de Novedad de 5 de octubre de 2012, dicho organismo plasmó en el Informe Disciplinario número 116 de 11 de octubre de 2012, que la conducta del hoy ex servidor público se aparta del orden, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar que el Estado requiere de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, por lo que arribaron a la conclusión de que Martez Martínez había infringido el artículo 438, numeral 3, del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, relativo al hecho de *“cometer cualquier conducta constitutiva de delito doloso”* y, recomendó su destitución al Ministro de Seguridad Pública (Cfr. fojas 1-2 del expediente disciplinario).

En otro orden de ideas, se hace necesario destacar, que si bien Marino Emanuel Martez Martínez no ha sido sancionado penalmente, ya que el expediente fue archivado, no se puede perder de vista que nos encontramos ante un procedimiento de carácter administrativo, que se fundamentó en los claros

indicios que lo vinculaban con los hechos acaecidos el 4 de octubre de 2012, y que la conducta desplegada por él riñe con los principios básicos que debe demostrar todo miembro del Servicio Nacional Aeronaval. Aunado a lo anterior, también debemos tener presente que el proceso penal, al igual que sus efectos, son independientes del proceso contencioso administrativo en estudio, como en reiteradas ocasiones lo ha sostenido la Sala (Cfr. fojas 16 y 21 del expediente judicial).

En el marco de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, esta Procuraduría considera que los cargos formulados por el actor en contra de los artículos 348, numeral 6, 437 y 438, numeral 3, del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009; y los artículos 52, numeral 4, y 54 de la Ley 38 de 2000 deben ser desestimados, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Decreto de Personal 206 de 15 de marzo de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas. Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General